

Sobre el marco regulatorio de la emergencia y las medidas urgentes para paliar los daños causados por la DANA.

CONTEXTO DE LA EMERGENCIA.

Como es sabido ha sido declarado emergencia de “nivel 2” en la Comunidad Valenciana y desde el principio “solo se envía lo que pide la comunidad autónoma”, que es la que “tiene el mando” de la situación como “director de la emergencia”. Lógicamente se ha generalizado la pregunta ¿Puede hacer algo el gobierno? Si la comunidad autónoma no lo pidiese, ¿puede actuar? La respuesta evidentemente es afirmativa desde el primer momento.

En la Ley del Sistema de Protección Civil esta “subida de nivel” podría hacerse en cualquier momento desde que se produce la catástrofe, ya que la situación operativa 3 “*se corresponde con las emergencias de interés nacional, declaradas por la persona titular del Ministerio del Interior de acuerdo con la ley*”.

Con todo respeto y salvo mejor opinión, tenemos la convicción de que el Gobierno central podría haber calificado inicialmente la situación operativa de la emergencia como de nivel 3 o haber declarado inmediatamente el estado de alarma, que es un instrumento que mejor se adecúa a la situación, como veremos más adelante.

La situación operativa de nivel 3 está reservada a emergencias de interés nacional y el mando es exclusivo del Gobierno a través de los órganos de protección civil dependientes del Ministerio del Interior. En la Ley del Sistema de Protección Civil esta subida de nivel puede hacerla en cualquier momento desde que se produce la catástrofe, ya que la situación operativa 3 -> “*se corresponde con las emergencias de interés nacional, declaradas por la persona titular del Ministerio del Interior de acuerdo con la ley*” y desde ese momento el Ministerio del Interior asumiría la dirección de la emergencia, que contempla “*la ordenación y coordinación de las actuaciones y la gestión de todos los recursos estatales, autonómicos y locales del ámbito territorial afectado*”. Además, esto también faculta al Ministerio a movilizar recursos de otras administraciones, aunque la emergencia no afecte a su territorio.

Considerando la gravedad de la situación y la necesidad de una rápida respuesta coordinada a nivel nacional, cabría haber decretado inicialmente la situación 3 o Emergencia de Interés Nacional, entre otras, por las siguientes razones:

1. La magnitud de los daños sugiere que se requiere una dirección nacional para coordinar eficazmente los recursos.
2. Es necesario movilizar recursos adicionales de otras comunidades autónomas para apoyar las labores de rescate y recuperación.
3. La situación afecta gravemente a una parte significativa del territorio nacional (varias CCAA) y podría tener repercusiones en otras regiones.

En un primer momento se facilitaría una respuesta más rápida y eficiente, garantizando la protección de las personas afectadas y la restauración de los servicios básicos en el menor tiempo posible.

DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA.

Declaración por parte del Consejo de Ministros de un Estado de Alarma en la zona, tal y como recoge el artículo 116.2 de la Constitución que dispone expresamente que *“El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración”*

Dicha medida excepcional, prevista entre otros supuestos, específicamente para **catástrofes naturales** (artículo 4. a de la Ley 4/1981, de 1 de junio de estados de alarma, excepción y sitio), habilitaría al Gobierno central a ampliar sus capacidades de acción para gestionar la emergencia, adoptando medidas administrativas adicionales para garantizar la seguridad de los ciudadanos y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Otra razón para utilizar el estado de alarma radica en que, es se aprecia la competencia nacional porque la emergencia afecta a varias comunidades autónomas.

Las circunstancias actuales superan la capacidad de respuesta de las seis comunidades autónomas implicadas (Castilla-La Mancha, Valencia, Murcia, Andalucía, Cataluña y Aragón), y no se prevé que estas comunidades se reúnan para establecer convenios entre ellas para abordar esta situación. En este contexto, intervendría el Gobierno central, que tiene la autoridad y la responsabilidad de actuar en este tipo de situaciones.

En consecuencia, desde este punto de vista, el Estado tendría la obligación de coordinar su respuesta ante la emergencia. En todo caso se seguiría contando con los recursos autonómicos, no es una dicotomía.

Si el Gobierno central decretase (o hubiese decretado, por mejor decir) el estado de alarma por la DANA, la gestión de la emergencia hubiera pasado a ser competencia directa del Ejecutivo central, lo que significaría una intervención mucho más amplia y coordinada desde el Ministerio del Interior. Esto permitiría, desde primera hora, hacer acopio de todos los recursos necesarios, no solo de la Comunidad Valenciana, sino también de otras comunidades autónomas, e incluso de Europa (y otros países), que pudieran proporcionar efectivos y apoyo operativo.

Con el estado de alarma, se podrían adoptar medidas especiales, como restricciones de circulación en zonas peligrosas, desalojos obligatorios o la limitación de actividades en áreas de alto riesgo. Además, esta medida facultaría al Gobierno para priorizar el acceso a bienes de primera necesidad.

La declaración también habilitaría la ampliación de efectivos y fuerzas del orden en la zona que actuarían bajo una dirección unificada y más centralizada para llevar a cabo, entre otras, labores de rescate, limpieza de áreas dañadas, provisión de ayuda humanitaria y restablecimiento de servicios básicos.

DECLARACIÓN DE ZONA CATASTRÓFICA.

Siete días después y en defecto de una declaración inmediata del estado de alarma, el martes 5 de noviembre, en un Consejo de Ministros ordinario, finalmente se aprueban las medidas de ayuda tras la DANA mediante la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, lo que tradicionalmente se conoce como declaración de zona catastrófica, regulada en el capítulo V de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Según recoge la Ley 17/2015 del 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, una catástrofe es considerada *"una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad"*.

El objetivo es *«reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes»*.

En el artículo 23 de la precitada norma, se establece que es una condición reservada a siniestros que *«perturben gravemente las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada o cuando se produzca la paralización, como consecuencia del mismo, de todos o algunos de los servicios públicos esenciales»*.

Para que una zona se declare afectada gravemente debe ser aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de los ministros de Hacienda y de Interior y de los titulares de los demás ministerios a los que ocupa. Asimismo, se podría solicitar por las Administraciones Públicas afectadas, como es el caso de una comunidad autónoma.

Se contemplan un elenco de indemnizaciones como consecuencia tanto de los daños personales como materiales debidamente evaluados económicamente.

Así pues, el BOE de 5 de noviembre publica el acuerdo por el que se declara "Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio damnificado como consecuencia de la DANA durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 2024, cuyo ámbito de aplicación es Valencia, Castilla-La Mancha, Andalucía, Baleares, Cataluña y Aragón.

Se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la DANA (Ayudas económicas y financieras, junto con beneficios fiscales y medidas de Seguridad Social, entre otras medidas).

Se solicita a la Comisión Europea la Ayuda del Fondo Europeo de Solidaridad y al Consejo y al Parlamento Europeo la aprobación -por vía de urgencia- de un nuevo Reglamento denominado RESTORE, que permita reprogramar los fondos de cohesión FEDER y FSE+ para dedicar parte de sus recursos a paliar los daños ocasionados por desastres naturales.

Salvo mejor opinión

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. B.O.E. 6-11-2024

[BOE-A-2024-22928 Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.](#)

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. B.O.E. 12-11-2024

[BOE-A-2024-23422 Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y](#)

[relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos \(DANA\) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.](#)

Otros de interés:

https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/agua/formacion/11-el-sistema-nacional-de-ayudas-ante-catastrofes_tcm30-485339.pdf

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2024/051124-sanchez-plan-respuesta-dana.aspx>

<https://www.lamoncloa.gob.es/info-dana/Paginas/2024/051124-ayudas-plan-reconstruccion-relanzamiento.aspx>

<https://www.lamoncloa.gob.es/info-dana/Paginas/2024/051124-ayudas-plan-reconstruccion-relanzamiento.aspx>

